PROINCELECT SAS
NIT. 900.435.606-5

GCH-018-25

Barranquilla, 26 de septiembre del 2025.

Dr. ANDRES FÉLIPE HORTA ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO SA ESP (DISPAC)
Av. Calle 26 No. 69D – 91
Centro Empresarial Arrecife - Torre 1 Of. 804
Bogotá

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA DG-082-2025 CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN HIDRIDA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA A LAS COMUNIDADES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE GUACHALITO EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ BOGOTA" CELEBRADO ENTRE DISPAC SA ESP Y UNIÓN TEMPORAL INTERNUQUI-2025.

ASUNTO: AVAL SOLICITUD DE PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA.

Cordial saludo

En mi calidad de interventor derivado del referenciado contrato de obra, nos permitimos estudiar y remitir para su conocimiento la solicitud de prorroga No. 2 recibida por parte del contratista de obra Unión Temporal Internuquí 2025 el 25 de septiembre de 2025. Por medio del presente, se remite aval a la solicitud por un término de veintiséis (26) días calendario adicionales, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. CAUSAS QUE MOTIVAN LA PRORRÓGA

De acuerdo con la solicitud recibida por interventoría mediante radicado No. GCH-EJE-12 del 04 de septiembre de 2025, el contratista de obra Unión Temporal Internuquí 2025, solicita una prórroga por un término de ochenta y seis (86) días calendario, modificando el plazo del referenciado contrato de obra, argumentando lo siguiente:

> *(…) En desarrollo del plan de adquisiciones aprobado, la UT Internuquí 2025 ha venido adelantando de manera oportuna las gestiones necesarias para garantizar la disponibilidad de los equipos principales, razón por la cual, el 19 de agosto de 2025 se radicó mediante correo electrónico ante la interventoría, la orden de compra de equipos complementarios, esto es, los requeridos para la ejecución de la obra civil del proyecto, detallando las especificaciones, cantidades y condiciones de suministro acordadas.*
>
> *Posteriormente el día 1 de septiembre de 2025 se generó la orden de compra de los paneles solares, esta orden de compre fue radicada ante la Interventoría el 25 de septiembre de 2025. Con ello se acredita la gestión anticipada y diligente del contratista para asegurar los insumos requeridos en la fase de obra civil y el posterior montaje de la planta de acuerdo con lo establecido en el contrato.*

Así mismo, el 24 de septiembre de 2025 se radicó la versión 3.0 del replanteo, el cual, se encuentra actualmente en revisión de la Interventoría, lo cual demuestra el avance técnico y administrativo orientado a garantizar la correcta planificación de las etapas siguientes del proyecto.

Estos avances evidencian el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y la gestión desplegada para mitigar riesgos de suministro y asegurar la coordinación técnica con la Interventoría. No obstante, persisten factores externos y no atribuibles a nosotros, ejecutores de la obra —como el cambio tecnológico en los paneles y las condiciones logísticas internacionales— que inciden directamente en la ruta crítica del proyecto y hacen necesaria la ampliación del plazo contractual solicitado.

No obstante, pese a la oportuna radicación de las órdenes de compra, debe señalarse que la referencia inicial de paneles (670 W) fue descontinuada por el fabricante, lo que obligó a sustituirla por una nueva referencia de 710 W. Este cambio, respaldado en la Carta de Cambio de Tecnología N.° DE21_DEG21C.20_ISV, generó un impacto directo en los tiempos de entrega estimado, entre una y dos semanas adicionales, según comunicación oficial del proveedor. Aunque este retraso puede gestionarse parcialmente en paralelo con actividades de replanteo, en la práctica incide directamente en el inicio del montaje de equipos y en la coordinación de la obra civil, justificando una extensión de aproximadamente quince (15) días.

A ello se suma un factor externo y no atribuible al contratista: la congestión en los principales puertos de Asia, especialmente en Shanghái y Ningbo, que ha derivado en omisiones de motonaves y restricciones en el transporte de contenedores. Esta coyuntura internacional ha impactado la cadena de suministro, generando un incremento de entre diez (10) y quince (15) días adicionales en los procesos de importación y nacionalización, de acuerdo con la ruta crítica del cronograma (actividades 1.2.3.2 Transporte Internacional Marítimo y 1.2.3.3 Importación).

Una vez los equipos arriben al país, su montaje e instalación (actividades CE1.1 a CE1.6) dependerán de la culminación de las obras civiles en sitio, razón por la cual no resulta técnica ni jurídicamente viable superponer fases que podrían comprometer la seguridad, calidad y cumplimiento del objeto contractual. Esta circunstancia se encuentra soportada en el Comunicado Lejano Oriente emitido por el proveedor.

En ese contexto, detallamos los aspectos críticos que fundamentan esta solicitud:

1. Carta del proveedor y retrasos en equipos:

La referencia de paneles solares inicialmente prevista (670 W) fue descontinuada por el fabricante, circunstancia sobreviniente que obligó a la adopción de una nueva referencia de 710 W, con los ajustes técnicos correspondientes en diseño y montaje. Este hecho, acreditado en la Carta de Cambio de Tecnología N.° DE21_DEG21C.20_ISV, generó una afectación en los tiempos de entrega, toda vez que, según comunicación oficial del proveedor, la disponibilidad de los paneles

tendría una variación de entre una y dos semanas frente a lo inicialmente programado.

En consecuencia, esta situación genera un desplazamiento estimado de quince (15) días en la programación, impactando directamente el inicio oportuno del montaje y la coordinación con las obras civiles, y comprometiendo así la ruta crítica del proyecto.

2. Incremento de los tiempos logísticos y montaje posterior

El incremento en los tiempos logísticos de importación obedece a la congestión en los principales puertos de Asia (Shanghái, Ningbo, Qingdao, Xiamen, Shekou y Hong Kong), siendo Shanghái y Ningbo los más afectados por el nivel de saturación portuaria. Esta situación ha derivado en la omisión de motonaves en puertos estratégicos y en restricciones al transporte de contenedores, factores que en conjunto han impactado directamente la cadena de suministro y han generado un aumento inevitable en los tiempos de arribo de los equipos al país.

En coherencia con la ruta crítica del cronograma (actividades 1.2.3.2 Transporte Internacional Marítimo y 1.2.3.3 Importación), este impacto logístico supone un incremento de entre 10 y 15 días adicionales en los tiempos de importación y nacionalización.

Adicionalmente, una vez los equipos arriben al país, debe adelantarse el montaje e instalación posterior (actividades CE1.1 a CE1.6 del cronograma), las cuales dependen directamente de la finalización de la obra civil en sitio, por lo que no es viable su superposición. (…)

II. CONCEPTO DE INTERVENTORÍA Y AVAL A LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRA Y SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Al integrar todos los elementos descritos, esta interventoría concluye que los hechos presentados por el contratista corresponden a situaciones externas, ajenas a su control y de carácter imprevisible, que se enmarcan dentro de los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito. La descontinuación de la referencia de paneles y la congestión logística internacional son circunstancias sobrevinientes que impiden el cumplimiento del cronograma original y que justifican la necesidad de una prórroga. Los tiempos adicionales solicitados, equivalentes a veintiséis (26) días, guardan coherencia con los cálculos técnicos presentados y con la programación actualizada, resultando razonables y proporcionales al impacto generado. Lo anterior según lo indicado en la cláusula 35 “fuerza mayor y caso fortuito”, en donde se indica:

(…) Por fuerza mayor o caso fortuito se entenderá cualquier hecho o evento imprevisible e irresistible que impida la ejecución total o parcial del contrato, que no pueda ser superado realizando diligencias razonables por la parte afectada, sus empleados, subcontratistas o proveedores y que no haya sido provocado por la acción u omisión negligente de la parte afectada (…)

En consecuencia, la interventoría conceptúa de manera favorable la solicitud de prórroga presentada, al considerar que la misma se encuentra debidamente soportada y justificada en hechos que no dependen de la gestión del contratista. La ampliación del plazo resulta indispensable para garantizar la correcta ejecución del proyecto, prevenir incumplimientos contractuales y asegurar la viabilidad técnica y económica de la obra. Se recomienda, en este sentido, que la entidad contratante autorice la prórroga solicitada y efectúe el correspondiente ajuste al cronograma contractual, con el fin de mantener el orden y la eficiencia en la ejecución de las actividades restantes, preservando los intereses técnicos, económicos y sociales asociados a la puesta en marcha de la planta solar fotovoltaica.

Asimismo, la interventoría considera adecuados los tiempos solicitados por el contratista de obra para la realización de los ajustes técnicos necesarios al diseño inicial, soportar el balance económico del contrato con los cambios propuestos y para la realización de las actividades de compra, suministro e instalación de la infraestructura necesaria y avala la solicitud de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025, es decir, por un periodo de veintiséis (26) días.

De igual forma, se solicita que el contrato de interventoría DG-088-2025 prorrogado por el mismo periodo de tiempo que se prorrogue el contrato de obra, teniendo en cuenta la Cláusula 2 “Plazo de Ejecución”, en la cual se establece:

> *(…) La duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación de los contratos de obra, incluidos los otrosíes que se llegaren a suscribir, más cuatro meses para efectos de liquidación de estos contratos de obra; no obstante, el acta de finalización de la interventoría tiene como requisito la suscripción del acta de liquidación final del contrato de obra sobre el cual se está realizando la presente interventoría. (…)*

Los anteriores tiempos y solicitudes están ligados a la aprobación por parte del IPSE con relación a los tiempos contractuales del Contrato Interadministrativo IPSE No. 267 - 2024.

Se anexa al presente comunicado:

1. Solicitud de prórroga del contratista de obra del 25 de septiembre de 2025.
2. Soportes a la solicitud de suspensión del contratista de obra.
3. Cronograma propuesto detallado de actividades, ajustado con los nuevos tiempos de ejecución.

Atentamente,

JASMIN AMARIS DE AVILA.
PROINCELECT S.A.S.
Representante Legal